



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR GNL QUINTERO S.A.**

**RES. EX. N° 4 / ROL F-039-2018**

**Santiago, 10 ENE 2019**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 559, de 9 de junio de 2017, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol F-039-2018, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra la empresa GNL Quintero S.A. por el funcionamiento discontinuo e inadecuado de la estación de monitoreo de calidad del aire “Estación Centro Quintero” durante el mes de agosto de 2018, lo que constituye un incumplimiento de la Resolución de Calificación Ambiental N° 323/2005 que califica favorablemente el proyecto “Terminal de Gas Natural Licuado (GNL) en Quintero”, y por incumplimientos de las normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales, consistente en no reportar con frecuencia los monitoreos comprometidos entre enero de 2017 a julio de 2018, y la superación del parámetro caudal en enero y febrero de 2017.
2. La resolución indicada en el considerando anterior, fue notificada personalmente en las oficinas de GNL Quintero S.A. con fecha 10 de octubre de 2018.
3. Que conforme al artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol F-038-2018, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo

de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 12 de octubre de 2018, don Antonio Bacigalupo Gittins y doña Dafne González Lizama, ambos en representación de GNL Quintero S.A., presentaron ante esta Superintendencia un escrito solicitando una ampliación del plazo legal establecido para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, en relación a los cargos formulados mediante la Resolución Exenta N° 1/ Rol F-039-2018.

5. Que, mediante Resolución Exenta N°2/ Rol F-039-2018, de 17 de octubre de 2018, esta Superintendencia concedió la ampliación de plazo solicitada por un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos; y, se tuvo por acompañada copia simple de la escritura pública de 10 de marzo de 2015, donde consta la personería de don Antonio Bacigalupo Gittins y doña Dafne González Lizama, para representar conjuntamente a GNL Quintero S.A.

6. Que, asimismo, con fecha 12 de octubre de 2018, doña Dafne González Lizama, solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, literal u), de la LO-SMA, la cual se llevó a cabo el día 17 de octubre de 2018 en oficinas de esta Superintendencia.

7. Que, el día 05 de noviembre de 2018, Dafne González Lizama, en representación de GNL Quintero S.A. presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante "PdC"), mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la Resolución Exenta N° 1/ Rol F-039-2018. Asimismo, acompañó escritura pública otorgada ante el notario público don Juan Ricardo San Martín Urrejola, de fecha 16 de octubre de 2018, Repertorio N° 59549/2018, en donde consta su personería, para representar a GNL Quintero S.A.

8. Que, con fecha 04 de enero de 2019, mediante Memorandum N° 007/2019, la Fiscal Instructora del presente procedimiento derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento presentado al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S), para que resolviera su aprobación o rechazo.

9. Que, con fecha 07 de enero de 2019, mediante Resolución Exenta N°3/Rol F-039-2018, esta Superintendencia del Medio Ambiente tuvo por presentado el Programa de Cumplimiento de fecha 05 de noviembre de 2018, sin perjuicio de lo cual solicita que previo a resolver acerca de su aprobación o rechazo se incorporen observaciones en el plazo de 5 días hábiles.

10. La resolución indicada en el considerando anterior, fue notificada personalmente en las oficinas de GNL Quintero S.A. con fecha 07 de enero de 2019.

11. Que, con fecha 09 de enero de 2019, don Alfonso Salinas Martínez, en representación de GNL Quintero S.A., presentó una solicitud de ampliación de plazo para presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, por el término de 3 días hábiles adicionales, o en su defecto la cantidad de días que prudencialmente se determinen. Fundamenta su solicitud en *"analizar los antecedentes incorporados en las observaciones de esta Superintendencia,*



lo que está destinado a desarrollar la correcta presentación y ejecución del Programa de Cumplimiento Refundido". Asimismo, acompaña escritura pública otorgada ante el Notario Público Juan Ricardo San Martín Urrejola, de la 43° Notaría de Santiago, con fecha 16 de octubre de 2018, donde consta su personería para actuar en representación de la Sociedad GNL Quintero S.A.

12. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que:

*"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

*Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.*

*En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."* (énfasis agregado)

13. Que, en el presente caso, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos, no perjudicándose derechos de terceros con ello.

14. Con todo, y atendido lo dispuesto por el inciso primero del artículo 26 de la Ley N° 19.880 ya transcrito, la ampliación de plazo no puede exceder la mitad del plazo originalmente otorgado, por lo que la solicitud de ampliación de plazo por el término de 3 días hábiles excede el plazo originalmente otorgado, de 5 días hábiles.

#### RESUELVO:

I. **CONCÉDASE AMPLIACIÓN DE PLAZO para la presentación de un programa de cumplimiento.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de don Alfonso Salinas Martínez, en representación de GNL Quintero S.A., se concede un plazo adicional de **2 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento**, contado desde el vencimiento del plazo original indicado en la Resolución Exenta N°3/Rol F-039-2018.

II. **TÉNGASE POR ACOMPAÑADA copia simple de escritura pública** de fecha 16 de octubre de 2018, otorgada en Santiago ante el Notario Público Juan Ricardo San Martín Urrejola, en la que consta la personería de don Alfonso Salinas Martínez, para representar a GNL Quintero S.A.

III. **NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880**, al representante legal de GNL Quintero S.A.,





domiciliado en Rosario Norte N° 532, Oficina 1604, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.



Ariel Espinoza Galdames  
Jefe División de Sanción y Cumplimiento (S)  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta Certificada:**

- Representante legal de GNL Quintero S.A., domiciliado en Rosario Norte N° 532, Oficina 1604, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

CC

- Sergio de la Barrera Calderón, Oficina Regional de Valparaíso, SMA

**Rol F-039-2018**